



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de Granada**
Departamento de Granada
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2026-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-125-19**, emitido por la Delegación de Oriente de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría que se practicó en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vice alcalde; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Alonso Rodrigo Cano Torres**, director de proyectos; **Francisco Varela García**, director de administración tributaria; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de adquisiciones; **Ruth Auxiliadora Marengo Portocarrero**, responsable de presupuesto; **Leonor Ordóñez Pérez**, responsable de registro civil; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Mayra Judith Ayala Acevedo**, responsable de pagaduría; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de tesorería; **Víctor Carlos Alemán Medina**, responsable de formulación y ejecución de proyectos; **Alfredo Salvador Godoy Gross**, responsable de módulos de construcción; **Brenda Auxiliadora Largaespada Sunsín**, responsable de educación, cultura y deportes; **Ocler Ramón Quintanilla Espinoza**, responsable del Departamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Atención de Promoción de Pequeños Negocios; **Magali Meneses Robles**, contador; **Marlene Berríos Díaz** y **Julio Bosco Echaverri**, cajeros; **Freddy Molina Medrano**, ex responsable de adquisiciones; **Francisco Gómez Valle**, ex gerente municipal; **Reiner Alexander Siero López**, **Reynaldo Antonio Duarte Mayorga**, **Arnulfo José López** y **Jaime José Morales Dávila**, contratistas; todos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la comuna auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Se presenta una opinión con salvedad producto de la quema de las instalaciones físicas, bienes muebles, base de datos y documentación soporte de operaciones de la municipalidad; razón por la cual no fue proporcionada la documentación siguiente: **a)** Certificación del grado de ajuste al sistema de control interno correspondiente al primero y segundo semestre del año dos mil dieciocho; **b)** Plan general de adquisiciones del año dos mil dieciocho y su publicación; **c)** Recibos de tesorería y sus documentos soportes correspondientes al mes de enero del año dos mil dieciocho; y, **d)** Doce (12) comprobantes de pago. Excepto por las situaciones antes descritas, el informe de cierre de ingresos y egresos de la comuna, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria:** Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Falta de supervisión en el control y verificación de la calidad de las obras; y, **b)** Faltan órdenes de cambio en los proyectos inspeccionados. **4) Seguimiento a las Recomendaciones:** De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-09-137-18, de fecha tres agosto del año dos mil dieciocho, la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, ha implementado una (1) recomendación, para un grado de cumplimiento del diez por ciento (10%); y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Regulaciones Aplicables: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la alcaldía municipal de Granada, Departamento de Granada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-125-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ